





CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 1 6 9 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina FONTUR, por una parte y por la otra MAURICIO ALBERTO VEGA LOPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.021.320 expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Representante Legal de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA con NIT. 891.400.669-6 lo anterior de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio y quien en adelante se denominará LA CAMARA, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por su parte el artículo 41. Parágrafo 2 de la misma ley, establece que las entidades "podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística hoy FONTUR, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".
- 3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo, igualmente esta norma dispuso en el parágrafo. Como parte de la infraestructura turística, las cámaras de comercio en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente, continuarán destinando recursos de origen público o privado provenientes del desarrollo de sus actividades a la creación y operación de centros de eventos y convenciones y de recintos feriales mediante la celebración de eventos, congresos y actividades feriales, con el fin de que contribuyan a la generación de empleo y al desarrollo turístico de sus regiones.



60







CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 6 9 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

- 4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
- 5. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en aras de fortalecer el desarrollo del Municipio y el Departamento y considerando que el actual Plan de Desarrollo "Prosperidad para Todos" señala que "lograr un país turísticamente competitivo, dependerá de la capacidad del país para crear y mejorar productos de calidad de talla mundial", el Ministerio promueve, apoya y desarrolla el mejoramiento y la ampliación de la infraestructura turística en el país que dinamice la demanda de bienes y servicios y potencialice la economía regional, la generación de empleo y el desarrollo social y económico en general.
 - 6. Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía uno de los más explotados y uno de los que permite atraer mayores oportunidades de trabajo directo e indirecto, además de brindar esparcimiento a propios y extraños.
 - 7. Que dentro del Plan Sectorial de Turismo 2011 2016, "Turismo: factor de prosperidad para Colombia", elaborado por el Ministerio de Industria, Comercia y Turismo de Colombia, se formula en un escenario donde el turismo se presenta como un sector fortalecido, reconocido por su importancia económica, social y cultural en el país, con herramientas coherentes para su gestión que debe asumir grandes retos en materia de competitividad y especialización del producto, consolidando los éxitos en la recuperación del mercado interno y en el esfuerzo por captar corrientes internacionales significativas de turistas, de mayor gasto y estadía.
 - 8. Que el 13 de julio de 2016, la Cámara de Comercio de Pereira presentó propuesta, por medio del cual solicita la realización de un convenio de cooperación para la ejecución de las obras del Centro de Convenciones Expofuturo de Pereira Fase II Etapa F y proceder con la puesta en funcionamiento del mismo, justificando las actividades a realizar. En consecuencia y en la búsqueda por generar estrategias para impulsar la competitividad y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio, se evidencia como Pereira a partir de sus agentes ha identificado en el turismo corporativo un catalizador del desarrollo. Lo que se ve reflejado en un sector privado cuyas inversiones en materia de infraestructura turística crecen.



Página 2 de 19







ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDÚCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

- 9. La articulación de esfuerzos alrededor del prayecto Centro de Convenciones de Pereiro y Risaralda Expofuturo, se fundamenta en el entendido que el turismo de eventos y convenciones, en el marco de la declaratoria del Paísaje Cultural Cafetero como Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de la UNESCO, es una de las más importantes actividades económicas a consolidar en Pereira y la región por el efecto multiplicador que tiene sobre los demás sectores económicos, al fortalecer encadenamientos productivos, generar crecimiento en el PIB regional y constituirse en fuente de empleo. En este sentido ha sido clara la importancia que reviste tanto para el Gobierno Nacional, como departamental y local, y es entonces de especial relevancia, potencializar la actividad turística y promoción de la inversión en el Departamento de Risaralda, a través de diversos mecanismos, en particular, de fortalecimiento del Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones Expofuturo, destinado a desarrollar el subproducto turístico "Eventos y Convenciones", con el objeto de lograr una mayor afluencia de turistas especializados y de alto poder adquístitivo a la región.
- 10. Que los Centros de Convenciones y proyectos de este tipo, representan una alta rentabilidad social y un fuerte impacto económico, sin embargo, al referirse a rentabilidades financieras resultan poco atractivos como alternativa de inversión del sector privado; bajo estos precedentes y preceptos, el Gobierno Nacional ha decidido impulsar la construcción de este tipo de infraestructuras para la competitividad turísticas a partir de las Cámaras de Comercio y en concordancia con la Ley 1558 de 2012 en su Artículo 28, parágrafo, se ratifica la facultad para que, de manera expresa, éstas "... continúen realizando inversiones con recursos de origen público o privado para la creación y operación de centros de eventos y convenciones y de recintos feriales."
- 11. El proyecto "Centro de Convenciones de Pereira y Risaralda EXPOFUTURO", constituye indefectiblemente un programa de interés público, toda vez que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad y presenta un impacto positivo amplio en el entorno local y regional. Además, la importancia del proyecto ha sido reiterada por su acogido y aceptación entre todos los escalafones de la sociedad y la institucionalidad, éste se ha logrado consolidar como un proyecto incluyente, necesario y estratégico.
- 12. Que para el Gobierno Nacional, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, a través del FONTUR, el Municipio de Pereira y LA CÁMARA es de interés común adelantar acciones tendientes a realizar las obras de construcción del Centro de Convenciones de Pereira Expofuturo.











DE 2016

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

- 13. Que el Municipio de Pereira y la Cámara de Comercio de Pereira han demostrado su gran compromiso frente al proyecto a través de los Contratos de Asociación No.1380 de 2013, No.2177-2014 y No.2156-2015 por medio de los cuales desarrollaron la Fase I del proyecto en su totalidad, correspondiente a las adecuaciones e integración armónica de la infraestructura existente de Expofuturo al nuevo proyecto, y dieron inicio a la Fase II en la que FIDUCOLDEX S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, firmó el contrato de obra el día 12 de diciembre de 2014 con la Unión Temporal VM Pereira (Contrato No. FNT-300-2014) y el contrato de interventoría el día 9 de enero de 2015 con Ingeobras S.A.S. (Contrato No. FNT-005-2015), para construir las obras de infraestructura del nuevo Centro de Convenciones Expotuturo, las cuales iniciaron el 16 de febrero de 2015 y que están previstos para culminar el 30 de Septiembre de 2016. En el proyecto quedan pendientes actividades de obra necesarias para la puesta en funcionamiento del Centro de Convenciones de Pereira, originadas por las modificaciones realizadas a los diseños por parte de la Cámara de Comercio de Pereira entre otras trasladar áreas del sótano al primer nivel con el fin de mejorar así el mantenimiento y acceso a estos equipos.
- 14. De acuerdo con el plan de inversión y los cronogramas, los cuales fueron ajustados recientemente por la dinámica, desarrollo y ejecución del proyecto, a continuación se presenta en el siguiente cuadro las fases, aportes realizados y proyectados:

DECRICA	W	LOR	Velor	APORTADO FOE LA	PLENTE	reviosa
ASE 0	8	4.778,002 NG.24				Territoria
Sandres, e de cher ligares de printente. Cerreno de las Fallens y il y lis.	6	677.154 384,00	5	693.334.281,00	Danara de Comercio de Parara - SECYDA PARADO UPL	Aria, 2017, 2015
errenn. Justa ha 5 y Siño No 10	4	410620690834	£	A.155.280,668.24	Campa de Comerco de Resona - SS CTOM PRIMACIÓN ETC.	apa 2014
MSET	\$	1 825 351 465 00				
100.		1,836,061,560,00	1 5	1,000,000,000,00	Municipio de Perskis	AA1 2012
iulas), volumus ja aitmon laborita ele fu njeundahlasuura assaul ele IST-GRUTLIKS von eli ja capause Cestinonia Cumunishibiti.			5	8% 091.58 0.2 5	Careary die Comercia de Parishe - 500109; P000000 691.	Alto 7015
GG e	5	10,486,162,755.00	1			
Atting the orders particulated traction describe the separate describes the separate descri		10.056 442,755,80	£	12 660 500.000.AG	PARTYS A. B. MG." PURPLY NAMED AND THE MARKET AND THE MEAN AND THE MARKET AND THE	ena 2014 tjeckene 2015 v 2016
			5	1,000,000,000,000	PARTE Co. Nonemphila del Parte da	Add 1018. Coundon 2019 7 1805
	i.			5 907 000,000,00	PARTE DE MONKEMAN DE PURSIA	266 2035 Securior 2015 y 2016
				5 500 000 000,00	Pore.ta	Año 2006 Cocurtor, 2016
	į.		\$	40.660.244.00	Personancia na paratra	AAc 2014 2108
	1		2	39 (.139.455,00	Persona	Año 2005 Ljepunda: 2013
	1		1000	6.716-882,755.00	AND THE PERSON NAMED AND PORTY	060 2056.
DANE SI		£490.058.482.00	200000	NO CONTRACTOR OF THE PARTY OF T		
Courte des recordados en entrepresententes sector Lemento	5	3880.000.000.00		3150000000000	perior discrete to the service of th	Ada 2516
	,	2,654 653 662 66		3, GOT BUT PROTOS	PLANTA IN MIDDLE CO. CO.	AN- 225 G
NOTAL	15	31,939,790,600,24	15	33,944,700,502,24		-

Página 4 de 19







CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 20.16
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y

LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

Con base en todos los argumentos anteriormente expresados, se ratifica la importancia, trascendencia, conveniencia y oportunidad que el proyecto denominado "Centro de Convenciones de Pereira y Risaralda – Expofuturo" tiene para el Municipio de Pereira, el Departamento de Risaralda y la región, así como el efecto que se proyecta sobre la economía regional como consecuencia de la unión de esfuerzos nacionales y locales.

- 15. Que mediante oficio DVT-330 B-2013, el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solicitó adelantar los trámites de contratación para desarrollar el proyecto "Centro de Convenciones de Pereira", por un valor de \$1.500.0000.000 para el presente convenio y el AD DVT-826-2013 para la "Construcción del Centro de Convenciones de Pereira y Risaralda Expofuturo" por valor de \$1.500.000.000.
- 16. Que mediante certificado de fecha dieciséis (16) de agosto de 2016, el Comité Directivo aprobó el proyecto "Construcción del Centro de Convenciones de Pereira y Risaralda -Expofuturo" por valor de \$1.500.0000.000.
- 17. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 172 del 24 de agosto de 2016 por valor de \$1.500.000.000, la Dirección Financiera de FONTUR certificó la disponibilidad de los recursos fiscales para el presente Convenio.
- 18. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
- 19. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixto, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, LAS PARTES acverdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

 PARTES: Para efectos del presente Convenia de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (FONTUR Y LA CAMARA), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

Página 5 de 19

6.0







CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT. 1 6 9 - DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES EXPOFUTURO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El alcance el proyecto y las obras a desarrollar se encuentran en la propuesta presentada por LA CAMARA:

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES PASE II PARTE E		VALUE (COP S)	
Construcción de las obras correspondientes a la Fase II Étapa F	9	2,164,092,005	
Cielos rasos y cubiertas	5	183,265,857	
Pisos, enchapes y guardaescobas	\$	426 525.923	
Carpinteria de vidrio, aluminso y acero	5	345,435,151	
Sistenta acústico	5	(,304.846.355	
Suministro e instalación de los items correspondientes a la Fase II Ctapa F	5	179,663,329	
Instalaciones eléctricas - Luminarius	5	179.662.339	
Subsotal obra, sianiaistra e instibition	\$	C343.75\$.214	
Agministración (12,5%)	5	251.969.527	
In previstos (5%)	3	117.187.831	
Utilidad (4%)	S	93,750.249	
tya subre utilidad	S	\$5,000,040	
Subratel ANJ	٠	518.907/626	
Subtotal Incluido Altu	6	2.002.003.000	
Interventoria 5%	\$	143.133.192	
Ajuste aporte Cámara (-)	5	(5.797.032	
VALUE TOTAL		2,000,000,000	

Table No.4. Presupuesto del Proyecto Pase Si Purte F.











ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

 Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.

2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo la "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES EXPOFUTURO DE PEREIRA EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA" para promover su desarrollo y proyección como destino turístico a nivel nacional e internacional.

 Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.

4. Participar a través de su delegado en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.

5. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenia.

 Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.

Delegar su Representante ante el Comité Técnico.

 Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.

9. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.

10. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA CAMARA. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, LA CAMARA, se compromete a:

- Adelantar los procesos públicos de selección de (los) contratista (s) para la ejecución de las siguientes actividades y presentarlas al Comité Técnico se Seguimiento para su aprobación:
 - CIELO RASOS Y CUBIERTA
 - PISOS ENCHAPES Y GUARDAESCOBAS
 - CARPINTERIA DE VIDRIO, ALUMINIO Y ACERO
 - SISTEMA DE AISLAMIENTO ACUSTICO
 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS LUMINARIAS

Página 7 de 19

€0







CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y

LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

 Ejecutar el proyecto de conformidad con las actividades contempladas en el cronograma y en el presupuesto presentado por LA CAMARA (Anexo), el cual debe ser aprobado por el por el Comité Técnico de Seguimiento.

Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

4. Garantizar el cumplimiento del deber de planeación para los contratos que se celebren como consecuencia del presente Convenio, el cual será plena responsabilidad de LA CAMARA, razón por la cual se obliga a mantener indemne a FONTUR, por cualquier perjuicio causado que en encuentre su causa en el incumplimiento de dicho deber.

5. Adelantar los proceso precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para la ejecución de las actividades del presente convenio, que incluye la ejecución de los recursos que se disponen en virtud del mismo, de acuerdo con la normatividad vigente y como parte de su aporte en bienes y servicios.

 Permitir la participación de cada una de las partes de los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales adelantados para el cumplimiento del convenio.

 Abrir una cuenta bancaria y contable independiente en la que se consignen los recursos aportados por FONTUR para el seguimiento de la destinación de los mismos.

 Presentar quincenalmente y mensualmente al Comité Técnico un informe ejecutivo del avance de los obras y ejecución de los recursos.

9. Realizar el reembolso de la totalidad de los recursos no invertidos en las obras contratadas en cumplimiento del presente convenio. El valor del reembolso deberá ser consignado a FONTUR en la cuenta asignada para ello, la cual será informada por FONTUR, dentro del mes siguiente a la firma del acta de liquidación del Convenio.

10. Realizar el reintegro de los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por FONTUR en el marco del presente convenio. Dicho reintegro deberá efectuarse a la en la cuenta asignada para ello, la cual será informada por FONTUR.

 Adelantar la liquidación de los contratos derivados del presente convenia en un plazo no mayor a cuatro (4) meses finalizadas las obras y recibidas a satisfacción.

 Suscribir las modificaciones o adiciones que las partes consideren pertinentes durante el desarrollo del convenio.

13. Colaborar con el suministro y respuesta a solicitudes de información de cualquier requerimiento de los organismos de control del estado Colombiano en relación con la ejecución del presente convenio.

14. Entregar a FONTUR toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del presente convenio debidamente escaneados y al finalizar el plazo del mismo.

15. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.

16. Entregar toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar a cabo la contratación necesaria de acuerdo con el objeto del presente convenio, incluso posterior al inicio de las obras y durante toda su ejecución. Si

6

Página 8 de 19







CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 1 6 9 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIÓR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

la falta de información técnica obliga a efectuar adiciones a los contratos, LA CÁMARA debe efectuar las acciones necesarias para la consecución de recursos adicionales.

 Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.

18. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto y participar de ello a FONTUR una vez se culminen las obras.

Administrar, operar, velar por el mantenimiento y buen usa de las obras.

20. Sufragar los gastos necesarios que amerite cualquier ajuste.

21. Entregar los diseños definitivos de la fase 2 del Centro de Convenciones de Pereira que hoy se encuentra en obra con sus respectivos planos record.

22. Solucionar las consultas y ajustes que requieran los estudios técnicos y arquitectónicos, para su implementación en obra.

23. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.

24. Presentar al FONTUR informes mensuales sobre el desarrollo de las contrataciones, desarrollo de las obras y en general de las actividades a ejecutar en el presente convenio.

25. Suministrar la información de manera oportuna cuando FONTUR la requiera.

26. Si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo de las obras, LA CÁMARA será la responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.

27. En general, cumplir debidamente con el objeto del presente convenio y con las obligaciones, funciones y demás que se deriven del presente instrumento; y con los compromisos relacionados en la propuesta entregada FONTUR.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, FONTUR, se compromete a:

- 1. Aportar los recursos al convenio de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
- Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados solicitando informes quincenales y mensuales de las actividades reolizadas.

3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

 Liderar la interacción con entidades del orden nacional para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio.

5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.

- Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
 Contratar la interventoría para el adecuado seguimiento de las actividades a ejecutar en el
- marco del convenio por LA CAMARA.

 8. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

50

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente convenio será hasta el treinta (30) de Junio de 2017 a partir de la suscripción del acta de inicio por las Partes.

égina 9 de 19







CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

<u>SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES</u>. Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de TRES MIL CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.005.797.032), aportados por las Partes, así:

- A. Aporte en recursos de FONTUR por valor de \$3,000.000,000, con cargo a DVT 3308-2013 expedido por FONTUR del cual se utilizará la suma de \$1.500.000.000 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 172 del 24 de Agosto de 2016 expedido por FONTUR por valor de \$1.500.000.000, distribuidos así:
 - DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.862.663.840) girados a LA CAMARA, para contratar y ejecutar las obras correspondientes al objeto del presente convenio.
 - CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL
 CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE
 (\$143.133.192) destinados para la contratación de la interventoría que
 realizará FONTUR, para verificar el cumplimiento del objeto del presente
 convenio.
- B. Aporte en recursos de LA CAMARA por valor de \$5.797.032, destinados a la ejecución de la obra, de acuerdo con la propuesta presentada por LA CAMARA.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, LA CAMARA sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable de la obra contratada y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

OCTAVA. DESEMBOLSO DE APORTES. FONTUR realizará el desembolso de los aportes del convenio a LA CAMARA, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.862.663.840), de la siguiente manera:

a. Primer desembolso correspondiente al 30% del valor a girar del convenio a LA CAMARA, una vez se suscriban los contratos para las actividades a ejecutar en el presente convenio y aprobación del informe mensual por parte de LA CAMARA.

b. Segundo desembolso correspondiente al 30% del valor a girar del convenio a LA CAMARA, al demostrar el 30% de todas las actividades a ejecutar en el presente convenio y aprobación de los informes mensuales por parte de LA CAMARA.

Sagina 10 de 19







CÓNVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y

LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

c. Tercer desembolso correspondiente al 30% del valor a girar del convenio a LA CAMARA, al demostrar el 60% de todas las actividades a ejecutar en el presente convenio y aprobación de los informes mensuales por parte de LA CAMARA.

 d. Cuarto y último desembolso correspondiente al 10% del valor del convenio a la finalización de las actividades del presente convenio recibidas a satisfacción de la interventoría.

PARÀGRAFO PRIMERO. La transferencia realizada por parte de FONTUR se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que LA CAMARA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR.

PARÀGRAFO SEGUNDO. El desembolso por parte de FONTUR está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de inicio, previo visto bueno del supervisor del mismo, por el cual autorice el desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso los pagos que haga FONTUR quedan sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales y a la disponibilidad del PAC, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del LA CAMARA.

PARÁGRAFO CUARTO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no ejecute LA CAMARA, pertenecen al Patrimonio Autónomo de FONTUR y deberán devolverse de manera previa a la liquidación del presente convenio a la cuenta informada por FONTUR.

PARÁGRAFO QUINTO. RENDIMIENTOS. Los rendimientos de los recursos de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y LA CAMARA deberá girarlos trimestralmente a la cuenta informada por FONTUR.

PARÁGRAFO SEXTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el desembolso total o parcial de los recursos cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) Cuando el contenido de la Cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Convenio.
- d) Cuando la Cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e) Cuando se presente la Cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora LA CAMARA

60

Migina 11 de 19







169

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _______ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

 f) Cuando se presente la Cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.

g) Cuando no se presente el original de la Cuento de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la Cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago.

 h) Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la Cuenta de cobro.

i) Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Convenio.

Cuando **FONTUR** o el supervisor del convenio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la Cuenta de cobro.

 k) Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

Cuando LA CAMARA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.

 m) Cuando no se acredite el pago de los apartes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante los respectivos documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DECIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) LA CAMARA a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

- Reunirse de forma mensual o cada vez que se estime necesaria. Este comité será convocado por cualquiera de las partes, FONTUR a través de la interventoria que contratará ejercerá la secretaría técnica del mismo.
- Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
- Aprobar el plan de compras, el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
- 4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.











∌ágina 13 de 19

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINT ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.

6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las Partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del convenio.

7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes,

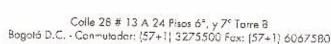
B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.

C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.

D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. LA CÁMARA adelantará los procesos públicos de selección de (los) contratista (s) para la ejecución del contrato de abro, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. LA CÁMARA le entregará a FONTUR, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Director de Infraestructura de FONTUR, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, y por parte de LA CAMARA quien éste delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no ofecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos









CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y árdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo http://fontur.com.co - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

<u>DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS</u>. LA CAMARA se obliga a constituir garantía a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

 CUMPLIMIENTO: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor girado a LA CAMARA conforme lo establece el convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido LA CAMARA. LA CAMARA deberá reponer el valor de la garantía cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del convenio. LA CAMARA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes al amparo de la póliza contemplada en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

<u>DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.</u> El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.











CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT ______ DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. LA CAMARA no puede ceder a persona alguna la ejecución del presente Convenio. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenía las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. —FIDUCOLDEX—, administrador de FONTUR, ni LA CAMARA adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1) Por vencimiento del plazo pactado.

2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.

3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.

4] Por mutuo acuerdo.

 Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.

6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.

Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrón suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

LA CAMARA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX · FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.











CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 6 9 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

VIGESIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARIAFT. LA CAMARA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, LA CAMARA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

LA CAMARA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a LA CAMARA a su último dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de LA CAMARA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de LA CAMARA sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias penales, o pliegos de cargos fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.











169

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte 1 - Título IV - Capitulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT paro la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el SUPERVISOR del Contrata deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CAMARA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones domerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por LA CAMARA y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a LA CAMARA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por la menos una vez al año, la información requerida por La F duciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante la anterior, LA CAMARA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PÁRÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de LA CÁMARA. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

Gagina 17 de 19

6.0







CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 1 6 9 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA, INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Los Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenía. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido; para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal; b. Certificado de Existencia y Representación Legal; c. DVT 330 B de 2013; d. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 172 de 2016 expedido por FONTUR. e. Certificación de Comité Directivo. f. Solicitud de Contratación. G. Propuesta de LA CAMARA.











CONVENIO DE COOPERACIÓN ENT ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia., carreo electrónico: jnino@fontur.com.co.

CAMARA: Carrera 8 No. 23 – 09. Local 10. Municipio de Pereira (Departamento de Risaralda), Colombia. Teléfono: 3387800. Ext. 181., correo electrónico - acuartas@camarapereira.org.co.

qualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevaró a cabo el Municipio de Pereira (Departamento de Riscralda).

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 2.8 SEP\2816

FONTUR.

CAMARA,

MANUEL EDUARDO OSORIO LÓZANO Gerente General

MAURICIO ALBERTO VEGA LOP

Representante Legal

附 dyectá: Alba Rocio Parro Vera. Revisó: Paola Alejandra Santos Vilianueva.

come the file